

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Orden de 11 de junio de 2024, por la que se aprueba el Plan de Inspección Universitaria de Andalucía para el año 2024, y el modelo de formulario normalizado de acta que se extenderá por la inspección universitaria de la Junta de Andalucía en el ejercicio de actuaciones inspectoras.

El Texto refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero (BOJA núm 8, de 11 de enero de 2013), establece en su artículo 18.1 que la Consejería competente en materia de universidades realizará las actividades de inspección para vigilar los comportamientos que puedan dar lugar a la revocación de los actos de aprobación, reconocimiento, adscripción o autorización o a la imposición de sanciones o al ejercicio de otras potestades de restablecimiento de la legalidad.

Del mismo modo, el artículo 18.2 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades dispone que la inspección universitaria de la Junta de Andalucía estará integrada por personal funcionario de carrera de la Administración General de la Junta de Andalucía perteneciente al grupo A1 dependiente de la Consejería competente en materia de universidades, habilitado para el ejercicio de las funciones de inspección por su titular.

En este marco de actuación, el Decreto 158/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, concretamente en su artículo 1.1.a) atribuye a esta la gestión de las competencias que en materia de enseñanza universitaria corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de la autonomía universitaria y de las salvedades constitucional y legalmente previstas.

Asimismo, el artículo 9.1.j) dispone que a la Dirección General de Coordinación Universitaria le corresponden las facultades de inspección con el fin de vigilar los comportamientos que pudieran dar lugar a la revocación de los actos de aprobación, reconocimiento, adscripción o autorización; a la imposición de sanciones, o al ejercicio de otras potestades de restablecimiento de la legalidad, en los términos de lo establecido en el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades.

Las actuaciones programadas para el Plan de Inspección Universitaria de Andalucía para el año 2024 se focalizarán principalmente en los centros que imparten en Andalucía enseñanzas universitarias correspondientes a titulaciones extranjeras.

Por otro lado, teniendo en cuenta la necesaria aprobación del modelo de acta de inspección para que puedan desarrollarse las actuaciones inspectoras universitarias atribuidas a la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, se procede a incorporar dicha acta como formulario normalizado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, todo ello en aras del cumplimiento de los principios de simplificación administrativa y economía procedimental.

En virtud de lo anterior, y a efectos de dar debido cumplimiento a las funciones de vigilancia e inspección que la normativa específica en materia de universidades atribuye a la Administración de la Junta de Andalucía, se hace necesaria la aprobación del correspondiente Plan de Inspección Universitaria de Andalucía para el año 2024, que constituye el marco básico de la actuación inspectora sobre la materia, y el modelo de formulario normalizado de acta que se extenderá por la inspección universitaria de la

00303558

Junta de Andalucía en el ejercicio de sus actuaciones inspectoras, que se incorporan como Anexo a la presente orden.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, a propuesta de la Dirección General de Coordinación Universitaria, y de conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.c) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

D I S P O N G O

Primero. Aprobación del Plan de Inspección Universitaria de Andalucía para el año 2024 que figura en el Anexo I, y del modelo de formulario normalizado de acta que se extenderá por la inspección universitaria de la Junta de Andalucía en el ejercicio de actuaciones inspectoras, y que figura en el Anexo II.

Se aprueba el Plan de Inspección Universitaria de Andalucía para el año 2024 y el modelo de formulario normalizado de acta que se extenderá por la inspección universitaria de la Junta de Andalucía en el ejercicio de actuaciones inspectoras que se incorporan como anexo a la presente orden.

Segundo. Vigencia del Plan de Inspección Universitaria de Andalucía para el año 2024 y ámbito de actuación.

1. El presente Plan de Inspección Universitaria de Andalucía constituye el marco básico de la actuación inspectora en materia universitaria y se extenderá desde el día hábil siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía hasta el 31 de diciembre de 2024.

2. Las actuaciones descritas en el Anexo referidas al Plan de Inspección Universitaria de Andalucía, se realizarán en cada una de las ocho provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. Acciones previas.

1. Dentro de la puesta en funcionamiento del presente plan se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

a) Informar a los centros que puedan impartir docencia conducente a la obtención de títulos universitarios extranjeros de los requisitos exigidos por la normativa universitaria, con el objetivo de comprobar la adecuación a la legalidad vigente.

b) Establecer la planificación de las actuaciones que sean adecuadas para velar por el respeto de la normativa vigente en materia de universidades.

c) Proporcionar al personal de inspección universitaria de la Junta de Andalucía la formación necesaria para el ejercicio de sus funciones.

2. Para la consecución de estas actuaciones, desde la Consejería competente en materia de universidades se deberá proveer a las personas inspectoras en materia de universidades de los medios personales y materiales necesarios para la correcta ejecución y desarrollo de su labor inspectora.

En todo caso, el personal que integra la inspección universitaria de la Junta de Andalucía en el ejercicio de sus funciones tendrán la condición de agente de la autoridad, y disfrutará, como tal, de la protección y facultades que a este le dispensa la normativa vigente.

Cuarto. Seguimiento del Plan.

Para un correcto seguimiento de las actuaciones inspectoras descritas en el anexo, por el personal de la inspección universitaria de la Junta de Andalucía se deberá realizar:

a) Un informe firmado por la persona inspectora, que deberá ser remitido a la Dirección General competente en materia de inspección universitaria dentro de los quince días naturales siguientes a la finalización de cada actuación.

b) Una memoria que tendrá como fin la elaboración de un resumen anual que incluya todos los aspectos relacionados con la ejecución del Plan de Inspección Universitaria de la Junta de Andalucía para el año 2024, que habrá de ser remitida por la persona inspectora habilitada en la provincia a la Dirección General competente en materia de inspección universitaria antes del 31 de enero del año siguiente a la finalización del Plan.

Quinto. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la Dirección General competente en materia de inspección universitaria para dictar cuantas instrucciones sean precisas para el desarrollo, concreción, actualización y coordinación del Plan de Inspección Universitaria de la Junta de Andalucía para el año 2024.

Sexto. Publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La presente orden se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación y conocimiento general.

Sevilla, 11 de junio de 2024

JOSÉ CARLOS GÓMEZ VILLAMANDOS

Consejero de Universidad, Investigación e Innovación

ANEXO I

PLAN DE INSPECCIÓN UNIVERSITARIA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2024

1. Objetivos.

Las actuaciones previstas en el Plan de Inspección Universitaria de Andalucía para el año 2024 tienen por objeto principal la comprobación del cumplimiento de los requisitos específicos establecidos en la normativa universitaria vigente para el ejercicio de la actividad que desarrollan los centros que imparten enseñanzas universitarias conforme a sistemas educativos extranjeros. A estos efectos, se tendrá en cuenta la adaptación de los centros universitarios a los requisitos previstos en el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios.

De manera particular, se velará por el cumplimiento del régimen de autorizaciones administrativas previsto para este tipo de centros, con objeto de eliminar y corregir aquellas conductas que pudieran ser constitutivas de infracción administrativa o sanción.

Sin perjuicio de lo anterior, aquellas conductas que pudieran ser conocidas por el personal de la inspección universitaria sobre otros centros universitarios y que igualmente pudieran ser constitutivas de infracción administrativa o sanción, deberán ser objeto de la correspondiente actuación inspectora, en los términos establecidos en la normativa que resulta de aplicación.

2. Actuaciones.

2.1. Se realizará un estudio de prospección para determinar la posible existencia de centros de educación que pudiesen estar impartiendo enseñanzas universitarias de acuerdo con sistemas educativos extranjeros, al objeto de vigilar aquellos comportamientos que pudieran dar lugar a la imposición de sanciones o al ejercicio de otras potestades de restablecimiento de la legalidad.

2.2. Se realizarán visitas de inspección o requerimientos de documentación para comprobar que los centros que imparten enseñanzas universitarias conforme a sistemas educativos extranjeros disponen de la correspondiente autorización administrativa emitida

00303558

por esta Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio. A estos efectos, y según lo establecido en el artículo 16:

1.º La acreditación de la personalidad jurídica.

2.º Tener un plan de desarrollo de la oferta docente impartida en el centro a inspeccionar que deberá detallar los títulos universitarios, la tipología y modalidad de enseñanza, las plazas ofertadas, la duración y la carga en créditos y el año de inicio de la impartición de cada título.

3.º En relación con el profesorado que será responsable de la impartición de las enseñanzas universitarias:

- Que el número total de miembros del personal docente e investigador no será inferior al que resulte de aplicar la relación 1/25 respecto al número total de estudiantes matriculados en enseñanzas universitarias de carácter oficial. Esta ratio se entenderá referida a personal docente e investigador computado en régimen de dedicación a tiempo completo o su equivalente a tiempo parcial.

- Que la ratio fijada en el apartado anterior podrá modularse cuando se impartan enseñanzas en la modalidad virtual, pudiendo oscilar entre 1/25 y 1/50 en función del nivel de experimentalidad de las titulaciones y de la mayor o menor presencialidad –pudiéndose establecer excepciones justificadas, que en ningún caso podrán superar la ratio 1/100, que deberán contar con autorización expresa de la administración competente–. Este criterio se aplicará en la parte no presencial de las titulaciones impartidas en modalidad híbrida.

- Que el personal docente e investigador estará compuesto, como mínimo, por:

a) Un 50 por ciento de doctores y doctoras para el conjunto de enseñanzas correspondientes a la obtención de un título universitario oficial de grado y para el conjunto de enseñanzas correspondientes a la obtención de un título universitario oficial de máster.

b) La totalidad del profesorado encargado de la impartición de las enseñanzas de doctorado deberá estar en posesión del título de doctor o de doctora.

c) Los doctores y doctoras a los que se hace referencia en los párrafos anteriores han de pertenecer a ámbitos de conocimiento que sean coherentes con la programación docente e investigadora.

- Que, a estos efectos, el número total de miembros del profesorado se computará sobre el equivalente en dedicación a tiempo completo.

- Que el profesorado que no tenga el título de doctor o doctora deberá estar en posesión, al menos, del título de licenciado o licenciada, arquitecto o arquitecta, ingeniero o ingeniera, graduado o graduada, o equivalente a los mismos, excepto cuando la actividad docente a realizar corresponda a áreas de conocimiento para las que se haya determinado, con carácter general, la suficiencia del título de diplomado o diplomada, arquitecto técnico o arquitecta técnica, o ingeniero técnico o ingeniera técnica. En este supuesto, y para la actividad docente en dichas áreas específicas y de forma coherente con la naturaleza académica de las asignaturas a impartir, será suficiente que el profesorado esté en posesión de alguno de estos últimos títulos.

4.º Que las enseñanzas universitarias efectivamente están implantadas y activas en la universidad o institución de educación superior extranjera que expide el título, el certificado o el diploma.

5.º Que los planes de estudios de las diferentes titulaciones corresponden en estructura, duración y contenidos con los impartidos por la universidad o institución de educación superior matriz en su país de origen.

6.º Que las enseñanzas impartidas conducen a la obtención de títulos que tengan idéntica validez académica oficial en el país de origen y la misma denominación que los que expida la universidad o institución de educación superior extranjera matriz por dichos estudios.

00303558

7.º Que los títulos ofertados de nivel universitario han sido sometidos a procesos de evaluación, acreditación y/o inspección por los órganos competentes del correspondiente sistema universitario extranjero.

8.º Que se cumple el compromiso por escrito de continuidad de los estudios ofertados en caso de cese de actividad de la universidad o centro, hasta la adecuada finalización de dichas enseñanzas por el estudiantado matriculado.

A efectos de acreditar el cumplimiento de tales requisitos, se podrá requerir la aportación de:

- Certificación expedida al efecto por la representación acreditada en España del país conforme a cuyo sistema educativo se hayan de impartir las enseñanzas.
- Convenio de colaboración académica firmado entre la entidad titular del centro y el representante legal de la universidad matriz que vaya a expedir los títulos y, en su caso, las posteriores modificaciones.
- Justificación de la disponibilidad e idoneidad de las instalaciones del centro en donde se desarrolle la actividad académica.
- Cualquier otra documentación o información que se considere precisa y adecuada para la comprobación de los requisitos anteriores.

Asimismo, la documentación oficial que deba ser expedida por las autoridades competentes extranjeras o cualquier otro documento redactado en idioma que no sea el castellano o, en su caso, la lengua oficial propia de la Comunidad Autónoma de que se trate se acompañará de la traducción oficial al castellano.

2.3. Se realizarán visitas de inspección o requerimientos de documentación para comprobar que los centros que imparten enseñanzas universitarias conforme a sistemas educativos extranjeros disponen de la correspondiente autorización administrativa emitida por esta Administración.

2.4. Se realizarán visitas de inspección o requerimientos de documentación, para comprobar si están siendo objeto de publicidad o promoción los centros que impartan enseñanzas universitarias extranjeras que no cuenten con los requisitos necesarios para su creación y efectiva puesta en funcionamiento o impartición, o que hayan perdido su eficacia por revocación, falta de renovación o extinción.

2.5. Se realizarán visitas de inspección o requerimientos de documentación, para comprobar si la publicidad que hacen los centros que imparten enseñanzas universitarias extranjeras pudiera inducir a error o confusión sobre la naturaleza de los títulos o esta pudiese resultar engañosa.

En el caso de que como resultado de la actuación inspectora se observara algún incumplimiento de la normativa vigente en materia universitaria, la inspección universitaria de la Junta de Andalucía requerirá a las personas representantes del centro universitario o a las personas empleadas en los mismos para que, en el menor tiempo posible, adecúen su actividad a la normativa vigente y subsanen los defectos detectados, dejando constancia de ese requerimiento en la correspondiente acta de inspección. En el caso de que fuese necesario, por la inspección universitaria de la Junta de Andalucía se habrá de girar una posterior visita de inspección a fin de comprobar si se ha cumplido con el citado requerimiento. En el caso de que los incumplimientos se hubiesen subsanado, se procederá al archivo de las actuaciones iniciadas.

(Página 1 de 3)



Consejería de Universidad, Investigación e Innovación
Dirección General de Coordinación Universitaria



ACTA DE INSPECCIÓN UNIVERSITARIA (Código de procedimiento 25633)

Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero (BOJA n.º 8, de 11-01-2013)

Nº ACTA:	FECHA / HORA:	LUGAR:
----------	---------------	--------

1. DATOS DEL CENTRO

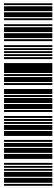
DENOMINACIÓN:							
DOMICILIO:							
TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:					
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:			MUNICIPIO:		PROVINCIA:	PAÍS:	CÓD. POSTAL:
TELÉFONO FIJO:		TELÉFONO MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:			

2. DATOS DEL TITULAR

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:						SEXO:	DNI/NIE/NIF:
						<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	
DOMICILIO:							
TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:					
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:			MUNICIPIO:		PROVINCIA:	PAÍS:	CÓD. POSTAL:
TELÉFONO FIJO:		TELÉFONO MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:			

3. ACTUACIÓN INSPECTORA

OBJETO:							
INSPECTOR/A:						Nº HABILITACIÓN:	
TIPO: <input type="checkbox"/> VISITA <input type="checkbox"/> DOCUMENTAL <input type="checkbox"/> COMPARECENCIA							
COMPARECIENTE:							
EN CALIDAD DE:							
ANEXOS: <input type="checkbox"/> PROTOCOLOS <input type="checkbox"/> ALEGACIONES COMPARECIENTES <input type="checkbox"/> OTROS:							
RESULTADOS: <input type="checkbox"/> CONFORMIDAD <input type="checkbox"/> ADVERTENCIA <input type="checkbox"/> INFRACCIÓN <input type="checkbox"/> OBSTRUCCIÓN							
HECHOS:							



007937

00303558





3. ACTUACIÓN INSPECTORA (Continuación)

HECHOS:

IDENTIFICACIÓN Y MANIFESTACIÓN DE LA PERSONA COMPARECIENTE:

4. POSIBLE INFRACCIÓN Y SANCIÓN, ASÍ COMO PERSONA PRESUNTAMENTE RESPONSABLE

INFRACCIÓN LEVE [art. 18.8.c) TRLAU]:	INFRACCIÓN GRAVE [art. 18.8.b) TRLAU]:	INFRACCIÓN MUY GRAVE [art. 18.8.a) TRLAU]:
SANCIÓN LEVE: (Multa de hasta 10.000 €) (Posible comiso del beneficio obtenido y amonestación) (Graduación: art. 29 LRJSP)	SANCIÓN GRAVE: (Multa de 10.001 € hasta 25.000 €) (Posible comiso del beneficio obtenido y amonestación) (Graduación: art. 29 LRJSP)	SANCIÓN MUY GRAVE: (Multa de 25.001 € hasta 500.000 €) (Posible comiso del beneficio obtenido y amonestación) (Graduación: art. 29 LRJSP)

PERSONA PRESUNTAMENTE RESPONSABLE:
TITULAR DEL CENTRO:
OTROS:

5. LUGAR, FECHA Y FIRMA

En testimonio de lo actuado, se extiende la presente acta, firmando la/s persona/s funcionaria/s actuante/s con la persona compareciente, a quien se hace entrega de un ejemplar, quedando advertido de la OBLIGACIÓN de hacerlo llegar, en su caso, al titular, quien dispone de DIEZ DÍAS HÁBILES, a partir del día hábil siguiente a la notificación del acta, para formular las alegaciones que estime convenientes, ante la Dirección General de Coordinación Universitaria.
La firma y recepción del acta por la persona compareciente supone la notificación de la misma, pero no implica la aceptación de su contenido.

En a de de
INSPECTOR/ES COMPARECIENTE

Fdo.: Fdo.:

007937

00303558



**INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Dirección General de Coordinación Universitaria, cuya dirección es calle Johannes Kepler, 1, Isla de la Cartuja, 41092, Sevilla.
- Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica: dpd.cuii@juntadeandalucia.es.
- Los datos personales que nos indica se incorporan a la actividad de tratamiento Actuaciones de Inspección Universitaria de la Junta de Andalucía, con la finalidad de tramitación del procedimiento relativo a actuaciones de inspección y sanción en materia universitaria; se basa en el cumplimiento de una obligación legal, consecuencia de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero.
- Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, como se explica en la siguiente dirección electrónica: <http://juntadeandalucia.es/protecciondedatos>, donde podrá encontrar el formulario recomendado para su ejercicio.
- No están previstas cesiones de datos, salvo a posibles encargados de tratamiento por cuenta del responsable del mismo, o de las derivadas de obligación legal.

La Dirección General de Coordinación Universitaria contempla la cesión de datos a otras Administraciones u Organismos Públicos. La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/504763.html>.